

Type of the Paper (Article)

Análisis de normatividad para el uso, protección y salvaguarda de las lenguas maternas Inglés y Krioul y su no aplicación en instituciones públicas del territorio étnico raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹

Cleopatra Olivia Marrugo Butcher^{1,*}, Nayarit Huffington May², Pamela Vekia Newball Dawkins³

- ¹ Universidad ECCI, Estudiante programa de Derecho, Bogotá – Colombia. cleopatrao.marrugob@ecc.edu.co, ORCID Id: <https://orcid.org/0000-0001-5898-5816>
- ² Universidad ECCI, Estudiante programa de Derecho, Bogotá – Colombia. nayarit.huffingtonm@ecc.edu.co, ORCID Id: <https://orcid.org/0000-0002-6687-9316>
- ³ Universidad ECCI, Estudiante programa de Derecho, Bogotá – Colombia. pamelav.newballd@ecc.edu.co, ORCID Id: <https://orcid.org/0000-0001-7443-435x>

* Correspondence: cleopatrao.marrugob@ecc.edu.co

Received: 08/11/2021; Accepted: 10/12/2021; Published: 31/12/2021

Abstract: Este artículo analiza las disposiciones normativas especiales para el funcionamiento del departamento archipiélago respecto al uso de la lengua nativa determinando el incumplimiento de las regulaciones establecidas para el territorio insular. Asimismo, precisa los instrumentos de protección existentes sobre el empleo de la lengua relativo a los empleados públicos bilingües de forma reflexiva. Para su desarrollo se implementó una metodología descriptiva e histórica; bajo el planteamiento de tres objetivos específicos: 1. Relacionar las disposiciones normativas especiales para la organización y funcionamiento del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina frente al uso de la lengua nativa. 2. Determinar el motivo por el cual no se cumplen las disposiciones normativas especiales para la organización y funcionamiento del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 3. Precisar los instrumentos de protección existentes sobre el uso de la lengua del territorio en lo relativo a los empleados públicos bilingües. Finalmente, parte de este análisis normativo, revela evidentes herramientas jurídicas nacionales e internacionales, que garantice la protección del legado cultural de los raizales de las islas.

Keywords: Pueblo Raizal; Creole/ Krioul; diversidad étnica

¹ Este artículo está vinculado con el proceso de formación de la cátedra de investigación aplicada de la Universidad ECCI, y su desarrollo contó con el acompañamiento del Semillero de Investigación de la Organización

1. Introducción

Aproximadamente en Colombia existen 68 lenguas nativas habladas, entre estas 65 son lenguas indígenas, o indoamericanas, dos lenguas criollas habladas por afrodescendientes: el creole de base léxica inglesa hablado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Ri Palengue de base léxica española, hablada en San Basilio de Palenque, Cartagena y Barranquilla, donde aún residen comunidades de la etnia palenquera. También se encuentra, de igual manera, la lengua Rromaní hablada por el pueblo Rrom o Gitano presente en diferentes departamentos del país. Según los reportes de monitoreo la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura, muchas de estas lenguas se encuentran en riesgo y serán desconocidas por las generaciones futuras.

El pueblo raizal, como lo plantea el Ministerio de Cultura citando a Abello, A. y Mow, J. M. (2008), es la población nativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que para evitar confusión con la denominación se hacen llamar “raizales para diferenciarse de los nativos dada a los indígenas”; según los datos históricos son “el producto del mestizaje entre indígenas, españoles, franceses, ingleses, holandeses y africanos, primando la cultura británica que fue la que colonizó de manera más fuerte las islas del Caribe”.

Para Abello, A. y Mow, J. M. (2008), la lengua hablada en esta población se conoce como Creole, “una mezcla de inglés, francés, algunas palabras africanas y variaciones propias de cada comunidad, dada la cercanía lingüística el inglés es hablado también por la mayoría de la población”. Una lengua oral donde la tradición oral representa el mecanismo de enseñanza y transferencia entre los miembros de su comunidad, la cual se ve afectada por la migración y la disminución del uso de la misma.

2. Materiales y Métodos

El tipo de investigación es descriptiva e histórica (Bernal, 2010) en el que se describieron los factores institucionales determinantes y las herramientas jurídicas nacionales e internacionales, que garantice la protección del legado cultural de los raizales de las islas.

2.1 Marco Normativo de las Disposiciones de lenguas Nativas

2.1.1 Disposiciones normativas Internacionales para el uso de lenguas nativas

El Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptada por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 permite el reconocimiento y protección a los derechos étnicos del Pueblo Raizal y a través de la cual puede perseguir libremente su desarrollo cultural y social, en donde también, tienen el derecho a decidir su propia prioridad en lo que atañe a su proceso de desarrollo, deben gozar de sus libertades fundamentales.

A pesar de que Colombia ratificó el convenio 169 de la OIT, mediante la Ley 21 de 1991 atendiendo no sólo a la diversidad étnica del país o condición de multiculturalidad y multilingüe, pero para el caso específico del archipiélago marca una tendencia regional, lo que constituye en instrumento para exigir sus derechos lingüístico-cultural entre otros.

2.1.2 Disposiciones Normativas de la Lengua Creole en Colombia

Desde el ámbito nacional, la Constitución Política de Colombia establece en varios apartes la importancia de la protección y conservación de las lenguas nativas; en primer lugar, el artículo 7° que establece que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Asimismo, el artículo 8° reza “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Estos nos permiten determinar que la lengua creole es reconocida y requiere de protección del Estado, quien se encuentra obligado a protegerlo como

riqueza natural. Riqueza que está seriamente amenazada, inicialmente porque las personas que hablan la lengua nativa son una reducida población, pero además sus condiciones de vida y de vulnerabilidad, las hace muchas más frágiles. El país está en mora de adelantar estudios lingüísticos serios, que establezca las raíces de nuestras lenguas, sus construcciones gramaticales, su fonética su ortografía y demás pertenecientes a dicha disciplina, pero principalmente está en mora de recaudar, la memoria histórica, la mitológica y las obras literarias y cosmovisiones que caracterizan a la etnia raizal.

Más de 3.000 idiomas que se hablan en el mundo están en peligro como consecuencia de diversas causas, tales como la relación que surge entre una comunidad y una cultura institucional y económicamente más fuerte, donde los adultos alientan a los niños a aprender el idioma de esa cultura dominante, generalmente con el fin de fortalecer las capacidades de competitividad en el mercado laboral. Cuando una lengua se extingue, se debilita el tejido de la diversidad cultural y se pierden tradiciones, memorias, modos particulares de pensamiento y expresión, por lo que es importante recuperar y preservar la lengua nativa sanandresana. Las lenguas tienen grandes incidencias sobre la identidad, la comunicación, la integración social, la educación y el desarrollo de las comunidades.

Igualmente, la Constitución en su artículo 10, “El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”. Pero, a pesar de este mandado. lo dispuesto en el este artículo, riñe con la realidad, puesto que la educación impartida en el territorio insular, no es en la lengua nativa, lo que conlleva a que la mayoría de los estudiantes en las islas, no aprenden el krioul, pues sólo es usada como lengua de instrucciones por parte del docente para mayor comprensión de los estudiantes étnicos y poco empleado en otros contextos.

El Artículo 70 de la Constitución es explícito en el deber del Estado frente a la promoción y el fomento de las lenguas nativas, esta instituye que:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

Adicional, plantea las inversiones que debe planificarse frente a la protección y conservación de las lenguas; el Artículo 71 determina que:

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Las lenguas nativas constituyen el patrimonio cultural del territorio colombiano, la Constitución en el Artículo 72 lo plasma así:

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”

En forma detallada y específica, la constitución a través del Artículo 310 funda que El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas

especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

La ley 1381 de 2010 o Ley de Lenguas Nativas, por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Esta Ley enfatiza en el Artículo 1°:

“Naturaleza y objeto. La presente ley es de interés público y social, y tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán de aquí en adelante lenguas nativas. Se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos del país, así: las de origen indoamericano, habladas por los pueblos indígenas, las lenguas criollas habladas por comunidades afrodescendientes y la lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano y la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”

En el Artículo 2 establece la responsabilidad del Estado frente a la Preservación, salvaguarda y fortalecimiento de las lenguas nativas, reza:

“Las lenguas nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan, y demandan por lo tanto una atención particular del Estado y de los poderes públicos para su protección y fortalecimiento. La pluralidad y variedad de lenguas es una expresión destacada de la diversidad cultural y étnica de Colombia y en aras de reafirmar y promover la existencia de una Nación multiétnica y pluricultural, el Estado, a través de los distintos organismos de la administración central que cumplan funciones relacionadas con la materia de las lenguas nativas o de los grupos étnicos que las hablan, y a través de las Entidades Territoriales, promoverá la preservación, la salvaguarda y el fortalecimiento de las lenguas nativas, mediante la adopción, financiación y realización de programas específicos.”

En términos jurisprudenciales, la Sentencia. C-530/93, “Raizales-Protección cultural/Patrimonio cultural/principio de diversidad étnica y cultural, expresa:

“La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación. El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, ha venido atentando contra la identidad cultural de los raizales, en la medida en que, por ejemplo, en San Andrés ellos no son ya la población mayoritaria, viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación”.

La inaplicabilidad del concepto de diversidad y la imposición de la homogeneidad que existió hasta 1991 en la teoría, es la mayor fuente de discordia histórica entre el pueblo Raizal y el Estado Colombiano; no la única, pero sin duda la mayor. Pero a su vez hay que reconocer que la jurisprudencia colombiana en materia de grupos étnicos ha tenido un desarrollo el cual también incluye al pueblo Raizal en la determinación de la protección de derechos fundamentales.

Igualmente, la Sentencia C-053/99 “Raizales-Protección cultural/Archipiélago de San Andrés-Educación bilingüe/lengua oficial, expone:

“No merece reproche constitucional la circunstancia de que se extienda a todo el archipiélago el uso de la lengua nativa. La Corte admitió que el territorio propio de la comunidad nativa del archipiélago lo constituyen las islas, cayos e islotes comprendidos dentro de dicha entidad territorial. El eventual repliegue de la población raizal en ciertas zonas de las islas no es más que el síntoma de la necesidad de brindar una real protección a los derechos culturales de los raizales.”

Esta sentencia frente al fomento de la lengua nativa propone:

“En las regiones del país que cuentan con una identidad lingüística propia, reconocida como oficial, se desarrollan los fines del Estado - proteger la riqueza cultural - cuando se exige al maestro que no ignore el uso de la lengua local. Ello no le impide establecer autónomamente los contenidos de su cátedra. Por el contrario, garantiza que su misión educadora sea eficaz y cumpla su propósito. Por otra parte, la negativa del Estado de fomentar, en el medio educativo, el uso de la lengua nativa oficial, supondría una violación a la igualdad, al discriminar, sin razón admisible, entre expresiones lingüísticas legítimas.

El educador juega un papel preponderante. El conocimiento de la lengua nativa oficial es muestra de debida consideración y respeto hacia dicha comunidad, factor decisivo para generar una cultura de paz en Colombia.”

Por otro lado la Sentencia No. C-086/94 Archipiélago de San Andrés expone en términos constitucionales lo siguiente:

“El constituyente de 1991 fue consciente de la importancia del Archipiélago y de los peligros que amenazan la soberanía colombiana sobre él. Esto explica por qué la actual actitud política se basa en la defensa de esa soberanía, partiendo de la base de reconocer estos hechos: a) la existencia de un grupo étnico formado por los descendientes de los primitivos pobladores de las islas; b) las limitaciones impuestas por el territorio y los recursos naturales, al crecimiento de la población; c) la capacidad y el derecho de los isleños para determinar su destino como parte de Colombia, y mejorar sus condiciones de vida.”

Frente al aparte de las acciones de protección de los entes territoriales que poseen jurisdicción en el Archipiélago de San Andrés la Sentencia No. C-086/94 establece que:

La población “raizal” de San Andrés y Providencia es un grupo étnico perfectamente definido, como lo evidencian su aspecto físico, sus costumbres, su idioma y su pertenencia mayoritaria al protestantismo. Negarle tal carácter aduciendo que las islas fueron pobladas por gentes de diversos orígenes raciales, es razón baladí, pues bien, sabido es que no existen razas puras. En lo relativo a los empleados públicos, es apenas normal que éstos deban, al menos, hablar el idioma del territorio en que actúan. Lo que sí violaría la Constitución, sería obligar a los isleños a abandonar su lengua, que es parte de su herencia cultural.”

2.1.3 Disposiciones Normativas de la Lengua Creole en el Territorio ancestral del Pueblo Raizal

La Ley 47 de 1993, en el artículo 42, titulado Idioma y lengua oficial en el Departamento Archipiélago, define el creole como una lengua oficial; precisa “Son oficiales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el castellano y el inglés, comúnmente hablado por las comunidades nativas del archipiélago.” Al entendido de esta Ley es claro que en el territorio étnico los empleados públicos al menos deben hablar el idioma del territorio (los idiomas inglés-krioul), al no suceder esto, es claro y evidente que empuja a los raizales a abandonar sus lenguas que es parte esencial de su herencia cultural. La administración departamental es permisiva con el incumplimiento de este artículo dado que la mayoría de los empleados y contratistas no manejan las lenguas maternas para la atención al público especialmente cuando acuden los nativos del territorio a solicitar un servicio. Además, los que presentan en examen de suficiencia en inglés y no cuenta con los conocimientos, se les expide un oficio de compromiso o aprendizaje de la lengua durante su permanencia en el cargo.

El artículo 43 de la misma Ley instituye en el aparte de Educación que “La enseñanza que se imparta en el territorio del Departamento Archipiélago deberá ser bilingüe castellano e inglés, con respeto hacia las tradicionales expresiones lingüísticas de los nativos del Archipiélago.” La declaratoria del inglés como oficial en todo el territorio sin tener en cuenta el krioul, al entendido que en el archipiélago se cuenta con dos lenguas maternas el inglés el krioul, y al no añadir el segundo ha permitido dilatar la puesta en marcha de una educación propia cultural trilingüe, como punto de partida para afianzar la identidad lingüístico cultural del Pueblo Raizal y no usada simplemente

como lengua de instrucción por parte del docente. La comunidad ha realizados grandes esfuerzos relacionado a investigaciones para incursionar la lengua krioul en el sistema educativo, pero con intentos fallidos para la formalidad.

2.2 Factores de incumplimiento del uso de la Lengua Creole en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

2.2.1 Normativos

Para abordar el incumplimiento compararemos los derechos de los hablantes de lenguas nativas según la Ley de lenguas, y su aplicabilidad así:

Tabla No. 1. Análisis de aplicación de lo derechos de los hablantes de la lengua Nativa en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

No. Artículo ley 1381 de 2010	Denominación	Descripción	Percepción de Aplicación en el Territorio del Pueblo Raizal
Artículo 4°.	No discriminación	Ningún hablante de una lengua nativa podrá ser sometido a discriminación de ninguna índole, a causa del uso, transmisión o enseñanza de su lengua.	<p>Yabrudy; J (2011) analiza y presenta resultados de discriminación étnica en cuanto a la distribución del ingreso entre la población en la isla de San Andrés. ‘Se aplicaron regresiones por cuantiles, y la descomposición de ‘ Melly (2007), a la brecha de ingresos entre raizales y no raizales en la isla de San Andrés para 2004.</p> <p>Una hipótesis que podría explicar este comportamiento en la isla de San Andrés es el manejo de una segunda lengua (inglés) por parte de los raizales, condición que mejora la calificación y, por ende, la remuneración del capital humano perteneciente a esta etnia. Por otro lado, un factor institucional surgido del poder político de la elite raizal logro introducir, a través de la ley 47 de 1993, la obligatoriedad a todo servidor público del dominio del idioma inglés. Con esta medida, se estableció una discriminación positiva hacia la ‘ población perteneciente a esta etnia, en desmejora de las oportunidades de ‘</p> <p>acceder a plazas públicas por parte de individuos ajenos a la etnia raizal, sabiendo que la remuneración del sector público, en promedio, supera a la del sector privado.</p>
Artículo 5°.	Derecho de uso de las lenguas	Derecho de uso de las lenguas nativas y del castellano. Los hablantes de lengua nativa tendrán derecho a comunicarse	Se evidencia que su uso desde los esquemas de educación no se está

	nativas y del castellano.	entre sí en sus lenguas, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todo el territorio nacional, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, entre otras. Todos los habitantes de los territorios de los pueblos indígenas, del corregimiento de San Basilio de Palenque (municipio de Mahates, departamento de Bolívar), y del departamento de San Andrés y Providencia, <u>tendrán el derecho a conocer y a usar las lenguas nativas de uso tradicional en estos territorios</u> , junto con el castellano. A las comunidades del pueblo Rom, se les garantizará el derecho a usar el castellano y la lengua Romaní de uso tradicional en dichas comunidades	cumpliendo a pesar que desde el 2014 se viene adelantando un proceso de elaboración e implementación de un modelo de educación trilingüe, a pesar el texto; <u>“tendrán el derecho a conocer y a usar las lenguas nativas de uso tradicional en estos territorios”</u>
Artículo 6°.	Nombres propios y toponimia en las lenguas nativas.	Los nombres y apellidos de personas provenientes de la lengua y de la tradición cultural usados por los hablantes de lenguas nativas, y más generalmente por los integrantes de pueblos y comunidades donde se hablen estas lenguas, podrán ser reconocidos para efectos públicos. Este uso será registrado por la autoridad oficial competente previa solicitud de los interesados. Igualmente, los nombres de lugares geográficos usados tradicionalmente en su territorio por los integrantes de pueblos y comunidades donde se hablen lenguas nativas podrán ser registrados para efectos públicos. Este uso será cooficial con la toponimia en castellano cuando esta exista. La transcripción alfabética de estos nombres propios y de esta toponimia será reglamentada por el Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas previsto en el artículo 24 de la presente ley.	Incumplimiento, dado que no todos los sectores cuentan con la identificación de la toponimia, y por el contrario la extensión del español y la denominación de este en el territorio se amplía.
Artículo 7°.	Derechos en las relaciones con la justicia.	Los hablantes de lenguas nativas que, por razones jurídicas de cualquier índole, tengan que comparecer ante los órganos del Sistema Judicial Nacional, tendrán derecho a actuar en su propia lengua, y las autoridades responsables proveerán lo necesario para que, en los juicios que se realicen, quienes lo soliciten sean asistidos gratuitamente por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. El Ministerio del Interior y de Justicia acordará con las autoridades de los departamentos, distritos, municipios y con las autoridades de los grupos étnicos donde habiten comunidades que hablen lenguas nativas, la adopción de medidas que permitan avanzar progresivamente en el cumplimiento y satisfacción de los	Implementado

		derechos y compromisos definidos en el presente artículo.	
Artículo 8°.	Derechos en las relaciones con la administración pública.	Los hablantes de lenguas nativas tienen el derecho al empleo de su propia lengua en sus actuaciones y gestiones ante los órganos de la administración pública. Las autoridades competentes del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal proveerán lo necesario para que quienes lo demanden, sean asistidos gratuitamente por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las entidades competentes del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, acordarán la adopción de medidas que permitan avanzar progresivamente en el cumplimiento y satisfacción de los derechos y compromisos definidos en el presente artículo. Así mismo asegurarán la difusión, a través de textos impresos, documentos de audio, audiovisuales y otros medios disponibles, de las leyes y reglamentos, así como de los contenidos de los programas, obras y servicios dirigidos a los grupos étnicos, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios para su debida información	Parcialmente. El ente Territorial de Providencia cuneta con el personal indicado. La gobernación del Departamento cuenta con un porcentaje de personas que hacen uso de la lengua al momento de suministrar el servicio. Las entidades de control y fuerza parcialmente.
Artículo 9°.	Derechos en las relaciones con la salud.	En sus gestiones y diligencias ante los servicios de salud, los hablantes de lenguas nativas tendrán el derecho de hacer uso de su propia lengua y será de incumbencia de tales servicios, la responsabilidad de proveer lo necesario para que los hablantes de lenguas nativas que lo solicitaran, sean asistidos gratuitamente por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura. El Ministerio de la Protección Social y las Secretarías Departamentales y Municipales de Salud, acordarán con las entidades aseguradoras y prestadoras de los servicios del ramo, públicas y privadas, las medidas apropiadas que permitan avanzar progresivamente en el cumplimiento y satisfacción de los derechos y compromisos definidos en el presente artículo.	Parcialmente.

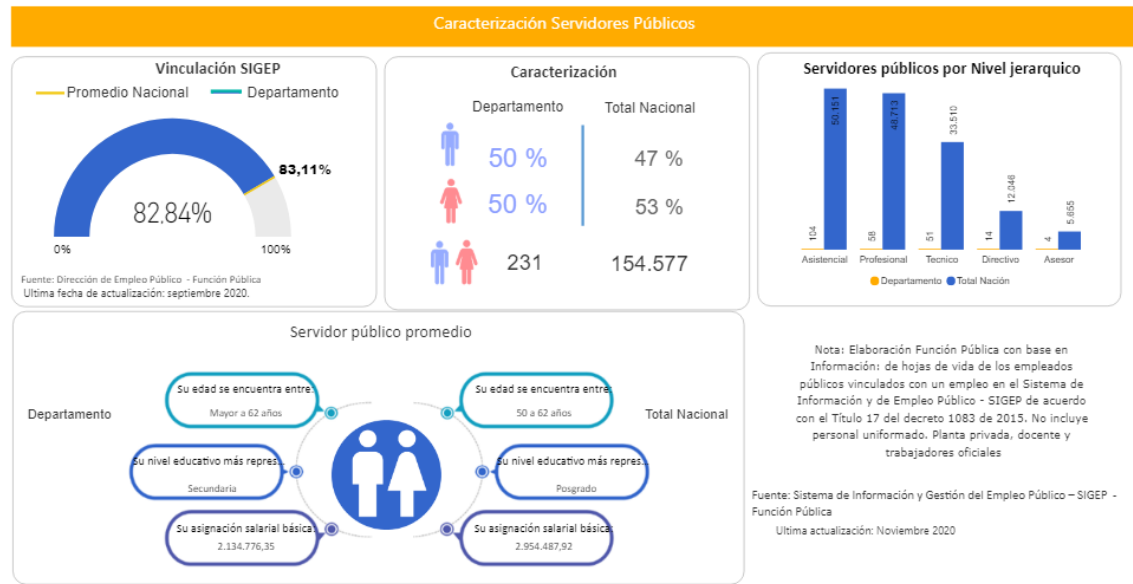
2.2.2 Políticos

En términos de vinculación de personal raizal a los espacios de función pública, como factor clave para el fomento de la lengua creole desde la institucionalidad es importante conocer que en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas tienen de jurisdicción 13 entidades territoriales de orden nacional como se describe en siguiente tabla. Con base en la

caracterización realizada por Función pública en sus reportes oficiales vía página web, 11 son entidades públicas en el departamento y 4 de veeduría ciudadana.

Frente a la caracterización de los funcionarios públicos, el 82.84% están vinculados a SIGEP, y la fuente oficial el 50% son hombre y el 50% mujeres. En términos de Nivel jerárquico 104 son de asistencia, 58 profesionales, 51 nivel técnico, 14 nivel directivo y 4 de asesor. Excluyendo otros criterios como el uso de la lengua base en este tipo de territorios.

Gráfica 1. Caracterización de los servidores públicos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Fuente: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/fichas-de-caracterizacin>

Siendo claro que, para el estado, desde el órgano que establece el poder ejecutivo en los territorios, no contempla la variable de lengua en territorios donde la participación de un pueblo étnico es la base para la toma de decisiones. De igual forma miden y monitorean el empleo público diverso e incluyente y no dan resultados de vinculación de la población raizal, como se observa en el siguiente gráfico.

Gráfica No. 2. Empleo público diverso e incluyente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Fuente: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/fichas-de-caracterizacion>

Por otro lado, si analizamos la participación de la población raizal en las entidades reportadas en la fuente de consulta oficial de función pública la participación es positiva, con un rango entre 66% a 100%, cabe anotar que el análisis podría variar si se contemplan otras entidades con autonomía, pero adscritas a entidades de orden nacional, y aquellas que ejercen fuerza y control en el territorio, donde la participación es menor.

Tabla No. 2. Participación de comunidad raizal en las entidades del estado de orden nacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

No.	ENTIDAD	No de funcionarios	No. De funcionarios raizales	% de Participación
1	Aeropuerto el Embrujo de Providencia	50	33	66%
2	Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla			
3	Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas	86	80	90%
4	Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	5	5	100%
5	Concejo de Providencia y Santa Catalina Islas	1	1	100%
6	Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	28	19	68%
7	Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y el Arte – San Andrés*	S. I	S. I	S. I
8	Fondo Municipal para Vivienda de Trabajadores - FOMUPVIT*	S. I	S. I	S. I
9	Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	383		
10	Hospital Timothy Britton*	N. A	N. A	N. A
11	Personería de Providencia	2	2	100%
12	Sociedad de Televisión de las Islas Ltda.	16	11	69%

Fuente: Autor. Tomado de Pagina de Función pública <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/fichas-de-caracterizacion>. Información tomada de los Planes del Decreto 612 de 2018 de las entidades (Plan de Vacantes, Plan de Talento Humano/Plan de Provisión) – Consulta local. *Información que aparece desactualizada en la página oficial de Función Pública.

Colombia cuenta con 1.274.103 servidores públicos. Durante el 2020 Función Pública diseñó una propuesta para elevar participación de comunidades negras, afro, raizales y palenqueras. La entidad realizó una encuesta a las comunidades NARP, que identificó necesidades de aprendizajes y percepciones en relación con la atención que reciben de las instituciones, La propuesta se diseñará junto con la Escuela de Administración Pública (ESAP). Ésta tiene como propósito fortalecer la relación Estado-ciudadanos, iniciativa que involucra también a servidores públicos de todo el país. Para su ejecución se aplicó una encuesta, entre el 21 de mayo y el 11 de junio de 2020, cuyo objetivo

fue “i identificar las necesidades de aprendizaje de la comunidad respecto a los problemas de relación Estado-Ciudadano, así como sus condiciones frente a la democracia, participación ciudadana, control social, corrupción, y sus expectativas para mejorar la relación con las entidades públicas nacionales”.

El estudio realizado por Función Pública tomó a “una muestra de las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras, o NARP, reveló que el 77,3% de los representantes de las comunidades encuestados asocian el concepto de democracia directamente con la participación, un 9,3% con igualdad y libertad, lo cual resulta importante debido a que el porcentaje menor corresponde al voto con un 4,1%.” Los datos finales del estudio no están publicados aún.

Por otro lado, publicó en 2021 el Plan de Nacional de Formación de Veedores con Enfoque étnico, como un esfuerzo de mejorar el diálogo entre las entidades del Estado y los pueblos étnicos bajo dos criterios: a. El enfoque étnico diferencial, transversal en el Acuerdo Final de Paz. b. Los procesos históricos de resistencia física y cultural.

2.2.3 Económicos

Yabrudy; J (2011) analiza y presenta resultados de discriminación étnica en cuanto a la distribución del ingreso entre la población en la isla de San Andrés. Establece:

“Se aplicaron regresiones por cuantiles, y la descomposición de Melly (2007), a la brecha de ingresos entre raizales y no raizales en la isla de San Andrés para 2004. Una hipótesis que podría explicar este comportamiento en la isla de San Andrés es el manejo de una segunda lengua (inglés) por parte de los raizales, condición que mejora la calificación y, por ende, la remuneración del capital humano perteneciente a esta etnia. Por otro lado, un factor institucional surgido del poder político de la elite raizal logro introducir, a través de la ley 47 de 1993, la obligatoriedad a todo servidor público del dominio del idioma inglés. Con esta medida, se estableció una discriminación positiva hacia la población perteneciente a esta etnia, en desmejora de las oportunidades de acceder a plazas públicas por parte de individuos ajenos a la etnia raizal, sabiendo que la remuneración del sector público, en promedio, supera a la del sector privado.” (Yabrudy; J. 2011)

2.2.4 Históricos

Los dos idiomas criollos que se hablan en Colombia son de diferente base léxica: el palenquero del corregimiento de San Basilio (Bolívar) tiene como lengua de superestrato el español; y el isleño de San Andrés y de Providencia se clasifica entre los vernáculos lexificados por el inglés.

Patiño; C (1992), en su obra describe la evolución y origen de la lengua; demarcando la importancia de generar marco normativo que la proteja. Plantea:

“El criollo de San Andrés y Providencia se ubica, naturalmente, en el grupo Caribe Occidental junto con los vernáculos de Jamaica, las islas Caimán, la costa de Misquitos (Honduras y Nicaragua), la isla de Rama Cay (Nicaragua), Belize (la antigua Honduras Británica), Bay Islands (Honduras), Bocas del Toro, Colón y Panamá City en la República de Panamá y la provincia de Limón en Costa Rica. Al subgrupo Caribe Oriental corresponden los criollos ingleses de las Antillas Menores: Barbados, Antigua, St. Kitts, Nevis, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes, Dominica, Grenada, etc. Esta distinción entre Caribe Occidental y Oriental responde, además del criterio geográfico, a algunos hechos sociohistóricos y lingüísticos. Entre estos últimos el más notorio es quizás el de los reflejos de los diptongos decrecientes (e') y [ou] del inglés estándar que se invirtieron para dar [ie] y [uo] - o sea se volvieron crecientes - en la mayoría de los criollos caribeños occidentales, mientras que se convirtieron en simples vocales largas en diversos dialectos orientales (ibid., 445). Palabras como niem 'ñame' y nuo 'know' en sanandresano atestiguan este cambio...”

...De la historia particular del archipiélago colombiano hay que destacar la temprana y constante presencia del inglés - así sea como vernáculo criollo - , los vínculos con Jamaica y la vecina costa continental, y los embates del poder de lengua española en diferentes épocas. Providencia fue, al fundarse en 1631, la primera colonia británica del Caribe occidental. Desde entonces se establecieron relaciones con los indios Misquitos del continente, quienes fueron utilizados como trabajadores para las cosechas. De esta época data también el comienzo de la llegada de esclavos negros a las islas, comprados a los holandeses. En 1641 los españoles destruyeron el comienzo de colonización inglesa. Durante el siglo xviii las dos islas fueron vueltas a colonizar "inoficialmente" (Holm) por parte de los ingleses, que habían permanecido en Jamaica y vecino continente. El tratado de Londres de 1786 adjudica la costa de Misquitos y las islas de San Andrés y Providencia al Virreinato de Nueva Granada. Aunque en virtud de estas decisiones los británicos deberían evacuar las islas, se permitió que continuara la presencia inglesa en éstas, reforzada con más colonización desde Jamaica. Sabemos que a comienzos del siglo xix la población de San Andrés era predominantemente de raza negra y de idioma inglés (criollo, naturalmente); los únicos hablantes de español eran los pocos soldados de la guarnición peninsular. La nueva y definitiva arremetida de la cultura de lengua española se produce en 1953, al declararse San Andrés puerto libre, lo cual fue acompañado de la construcción de un aeropuerto. Se inició así el período en que se encuentran actualmente las islas, caracterizado por la inundación de éstas por parte de gentes foráneas y por la creciente integración social y cultural del archipiélago a Colombia, modificándose así la anterior orientación hacia el mundo angloparlante (Estados Unidos, Jamaica, Costa de Centro América) (ESPINAL y FORBES 1989, 188-93; HOLM 1988, 468-9)..."

Los procesos históricos han sido cruciales para el desarrollo de esta lengua. Moya, D. S. (2014) considera que "la situación lingüística de la isla se ha dado por razones históricas" y que está igualmente incide en la actual percepción de la gente frente a la lengua creole y a las demás lenguas y hablantes que se encuentran en el Archipiélago.

2.2.5 Culturales

La base de la preparación del talento humano es la educación; por ello se analizarán algunos mitos colectivos presentados en el territorio frente a la lengua y como estos se convierten en factores de afectación de la protección de la lengua nativa. Sanmiguel; R (2006) en su publicación Mitos, hechos y retos actuales del bilingüismo en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, propone unos mitos en términos culturales, y los desarrolla así:

"1. El bilingüismo mayoritario de las islas es inglés - español. Es un imaginario tanto de algunos hablantes como de la percepción exógena de las islas. La situación socio-lingüística actual indica que a) Los hablantes monolingües en inglés o en creole, prácticamente, han desaparecido; b) Cada vez aumenta más el número de monolingües en español; y c) Se constata un crecimiento de bilingües creole-español (Andrade 2004).

2. Persiste en el imaginario de muchos hablantes la idea de que el creole es inglés (inglés caribeño). Descripciones lingüísticas lo han caracterizado como un sistema lingüístico separado, cuyas características estructurales son comunes a la familia de las lenguas criollas.

3. Dado que la lengua lexificadora del creole es el inglés, se considera que es inteligible con éste y su transferencia es inmediata, por lo que requiere un menor esfuerzo de parte del hablante de creole para aprender la lengua estándar. La similitud de buena parte de su léxico justifica esta impresión, pero la transferencia no es ni inmediata, ni automática; requiere conocimiento, estudio o familiaridad del inglés estándar para hacer la transferencia. El cambio de códigos usual del habla en el Caribe, y la familiaridad parcial de uno y otro código de parte de los interlocutores, permite la comunicación y la

comprensión entre hablantes del inglés estándar y creole en conversaciones cotidianas, lo que ratifica esta creencia.

4. En el otro extremo, se considera que saber creole es un obstáculo para el aprendizaje del inglés. Se basa esta percepción en la comparación que se hace con el buen nivel de manejo del inglés estándar que logran algunos colombianos en el continente que no hablan el creole; y en el fracaso de muchos de sus estudiantes para lograrlo. El multilingüismo no es un obstáculo, así se ha comprobado. El obstáculo se encuentra más en la pedagogía y los modelos lingüísticos del estudiante –profesores que no necesariamente manejan el inglés estándar en forma separada de su lengua criolla.

5. Para el óptimo avance de las clases de inglés, el estudiante hispano hablante constituye impedimento. Corroboraría esta percepción el hecho de que el hablante de creole aprende con mayor facilidad el inglés” (Sanmiguel; R. 2006)

Este análisis permite inferir, que estos son los aspectos fundamentales que se debe contemplar el ente territorial al momento de establecer mecanismos de proyección que demande el uso de la lengua no sólo al interior de la institucionalidad sino en sus programas y proyectos de gestión, así como la generación de procesos regulatorios que permitan su uso.

Moya, D. S. (2014) establece como principales resultados de sus estudios de la lengua en las islas, que “la vitalidad de la lengua creole en los sectores tradicionales de la Isla, la expansión de ámbitos de uso del español y la posible pérdida del inglés. Concluye la importancia de implementar una educación bilingüe intercultural que favorezca la protección y mantenimiento de la lengua creole y la comprensión entre pobladores y hablantes de diversas lenguas.”

2.3 Instrumentos de protección del uso de la lengua Creole en los empleados públicos del Departamento.

Una lengua para su conservación, no depende exclusivamente del número de personas que lo hablan, sino del reconocimiento interno y externo mediante el cual los demás pueblos, al igual que la propia comunidad étnica, asumen que esa lengua, comunica y representa a la totalidad del grupo; por ello es fundamental establecer instrumentos que permitan su protección y estandarización; estos pueden ser normativos, sociales y económicos. A continuación, presentamos tres instrumentos de importación estructurales que permitirían la protección del mismo.

2.3.1 Plan Nacional de Formación de Veedores con Enfoque Étnico- Capítulo San Andrés

El Plan Nacional de Formación de Veedores con Enfoque Étnico que presenta la Función Pública es “un esfuerzo por tejer un puente de diálogo intercultural entre los diferentes pueblos étnicos y las entidades del Estado a través del seguimiento a la gestión pública, reconociendo las cosmovisiones, gobierno propio, procesos identitarios, prácticas culturales y los mecanismos y formas de control social propias de cada pueblo étnico.” Un instrumento de importancia, pero tiene como gran reto su aplicabilidad. Los enfoques de planificación presentados en el plan son:

“Enfoque de Derechos humanos, como lo expresa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos (2006), se asumen como garantías jurídicas de corte universal que tienen la capacidad de proteger a los individuos y a los grupos contra acciones y omisiones que puedan inferir en el marco de las libertades fundamentales y la dignidad de los seres humanos...”

“...Enfoque Diferencial, el plan busca identificar las características y necesidades particulares de las poblaciones y personas pertenecientes a pueblos étnicos para consolidar respuestas diferenciadas en términos de formación en control social y cuidado de lo público...”

“...Enfoque Étnico, comprendido en el plan como derrotero que busca abrir espacios de diálogo y conversación sobre las formas en que los pueblos conciben y materializan el cuidado del público desde una mirada diferencial étnica...”

Es este orden de ideas, la propuesta es aplicar este ejercicio de planificación al territorio insular, incorporándole elementos asociados a la lengua como eje central de su implementación.

2.3.2 Estatuto Raizal

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en representación del Ministerio del Interior, y la Oficina Asesora Jurídica, han desarrollado desde 2014 mesas de trabajos para la elaboración del Estatuto Raizal. Uno de los avances significativos en el proceso de Consulta Previa del Estatuto Raizal con el Pueblo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sido el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional, a los representantes del Pueblo Raizal como interlocutores válidos y legítimos, sin embargo, los avances a concertar y regular los términos de protección y respeto de este pueblo no se ha logrado después de seis años.

Incorporar en este instrumento elementos de la protección de la lengua es esencial. La autoridad a través de una entrevista a profundidad considera frente al proceso lo siguiente:

“Desde hace 30 años y con mayor fuerza desde el 2014 el Pueblo Raizal a través de la creación y puesta en marcha del Raizal Council, se ha dado la tarea de lograr un Estatuto Autónomo para el pueblo en mención, para definir sus propias instalaciones representativas y puesta en marcha de un autogobierno, pero para este caso la protección y salvaguarda de las lenguas maternas krioul e inglés dentro del territorio étnico Raizal.

Las discusiones han sido dilatadas y aún no se ha llegado al capítulo de educación ni de cultura, en donde se busca a nivel de educación la implementación de un sistema propio de educación cultural trilingüe, incursionado a la educación bilingüe un complemento lingüístico esencial, la lengua “krioul” desde la etapa inicial de educación y no solamente usada como lengua de instrucción.

El Raizal Council sigue presionando el cumplimiento de las normatividades a favor del uso, protección, salvaguarda e implementación de una educación trilingüe, como punto de partida y respeto por el legado patrimonial de las lenguas krioul e inglés en el territorio en todos los contextos. Esto mediante la búsqueda de diálogo constante y permanente con el gobierno, pero lamentablemente esto no ha sido posible sin la participación judicial, a través de demandas en contra del Estado por contratar personas sin el conocimiento previo de las lenguas. Esta situación es reflejada a diario. Autoridad Raizal Transitoria-2020”

2.3.3 Modelo Educativo Trilingüe

En el año 2004, “se firma un acuerdo entre el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Pedagógica Raizal para el desarrollo de un modelo de “Etnoeducación Intercultural Trilingüe para el Pueblo Raizal”, cuyos avances no han sido aún divulgados. Se basa esta propuesta en la necesidad que expresa el Pueblo Raizal de crear un modelo de educación propio que parta de su “contexto sociocultural”, sus “experiencias vitales”, su “cultura y lengua maternas”, su “historia” y el “entorno geofísico del aprendiz raizal”, con base en la lengua criolla la cual es hoy “la lengua dominante y suprema para el raizal” (Mitchell Dulph, M. & otros; 2004)

Desde estos instrumentos se podrían generar estrategias y mecanismos que institucionalicen el uso del creole en el territorio; sobre todo desde aquellos espacios que de generan y fomentan desde las organizaciones gubernamentales.

3. Discusión

Estos aportes de análisis permiten la comprensión de la relación existente entre los instrumentos de protección que debe liderar el estado en el Departamento, y las acciones propias del pueblo raizal, estableciendo unos factores que se pueden inferir después del ejercicio académico.

a. Ausencia de Voluntad para implementar un Política y Modelo Público de protección y conservación de la lengua Creole desde las Institucionalidad como estrategia de desarrollo.

b. Desarticulación interinstitucional para alinear los ejercicios de protección de la lengua.

c. Lentitud en el proceso de consulta del Estatuto Raizal como mecanismo jurídico de protección del pueblo raizal y su cultura.

d. Los canales de diálogo social entre el pueblo raizal y el Estado requieren fortalecimiento y proceso de generación de confianza.

4. Conclusiones

En este artículo, se reconoce la importancia de la lengua creole para protección del pueblo raizal. Algunas conclusiones son:

- En general se puede decir que la situación de la lengua creole es de gran riesgo. Aunque varias tienen hoy una gran vitalidad aún, su uso se ve afectado desde la institucionalidad, no en la vinculación de miembros de esta comunidad a sus entidades, sino en las acciones socioeconómicas del territorio, donde la presión de otras lenguas es mayor.
- No existen políticas claras y aplicables para fomentar el incremento de su uso.
- El manejo de una segunda lengua (inglés) por parte de los raizales, condición que mejora la calificación y, por ende, la remuneración del capital humano perteneciente a esta etnia. Por otro lado, un factor institucional surgido del poder político de la elite raizal logró introducir, a través de la ley 47 de 1993, la obligatoriedad a todo servidor público del dominio del idioma inglés. Con esta medida, se estableció una discriminación positiva hacia la población perteneciente a esta etnia, en desmejora de las oportunidades de acceder a plazas públicas por parte de individuos ajenos a la etnia raizal, sabiendo que la remuneración del sector público, en promedio, supera a la del sector privado.
- Se debe afirmar que la investigación sobre el Archipiélago es una prioridad, y sobre todo en temas de mecanismos de protección de la lengua creole como patrimonio. Es fundamental que estos procesos involucren a la comunidad, e incorpore equipos interdisciplinarios propios del territorio.

Por lo anterior se establecen algunos factores determinantes para su protección y conservación.

En primer lugar, para la protección de esa lengua, se deben implementar programas concretos en diferentes campos, dentro de los cuales está la normalización de la escritura, de la gramática, de los diccionarios y demás textos que permitan la conservación de la lengua a partir de su escritura, lectura y enseñanza sistemática.

En segundo lugar, promover la creación de la primera imprenta de lengua sanandresana (que incluye un proceso de formación con el propósito de dejar la capacidad instalada), así como impulsar talleres de literatura caribeña.

Construir currículos bilingües interculturales que promueven no sólo el aprendizaje de las diferentes lenguas que se hablan en la isla, sino el entendimiento entre grupos sociales, la tolerancia, y el respeto por las diferencias parece urgente en la Isla.

Finalmente, considerar efectuar acuerdos con centros culturales, tales como bibliotecas o museos, que garanticen la protección de manuscritos en idioma sanandresano, así como su enseñanza al público.

References

Abello, A. y Mow, J. M. (2008). San Andrés nuestra ciudad insular. Revista Credencial Historia, Edición 228, diciembre. Recuperado el 1 de julio de 2010, de <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/diciembre2008/sanandres.htm>

Autoridad Raizal (2020) Memorias de un pueblo frente a las acciones educativas propuestas para el Estatuto Raizal.

Bernal, C. A. (2010). Metodología de la Investigación. Tercera Edición. (p.p. 110-123). Bogotá: Pearson Educación.

Constitución Política de Colombia [Const] Art 7. 8. 10. 70. 71. 72. 309. 310. 10 de octubre de 1991.

Convenio OIT 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989

Ley 21 de 1991. Por medio del cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptada por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

Ley 47 de 1993. por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina. Publicada en el Diario Oficial 40.763 del 23 de febrero de 1993.

Ley 70 de 1993. por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Diario Oficial. 41013. del 31 de agosto de 1993. 08 de febeo de 1994.

Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. 08 de febeo de 1994.

Ley 1381 de 2010. Por la cual se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. 25 de enero de 2010

Código General del Proceso [CGP]. Ley 1564 de 2012. 12 de julio de 2012 (Colombia).

Decreto 2762 de 1991 [Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.] por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina. 13 de diciembre de 1991.

Decreto 2247 de 1997 [Presidencia de la República de Colombia]. por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones. 11 de septiembre de 1997.

Decreto 1627 de 1996 [Ministerio de Educación Nacional]. Por medio del cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993. 10 de septiembre de 1996.

Decreto 2253 de 1998 [Ministerio de Educación Nacional]. por el cual se adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1995

Decreto 1003 de 2012 [Presidencia de la República de Colombia]. por medio del cual se reglamenta el Art.24 de la Ley 1381 de 2010. 16 de mayo de 2012.

Corte Constitucional. Sala Plena. 086 M.P. Jorge Arango Mejía 03 de marzo de 1994

Corte Constitucional. Sala Plena. 053 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz 02 de febrero de 1999

Meisel, A. (2003). La continentalización de la isla de San Andrés, Colombia: Panyas, Raizales y Turismo. Documentos de trabajo sobre economía regional, (37), Recuperado el 1 de julio de 2010, de <http://www.banrep.gov.co/documentos/publicaciones/pdf/DTSER37-SanAndres.pdf>.

Mitchell Dulph, Dittmann Marcia y Oakley Forbes. (2004) Propuesta de Etnoeducación Intercultural Trilingüe para el Pueblo Raizal. Documento de trabajo entregado en encuentro de la Comisión Pedagógica Regional con funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y la Sra. Ministra Cecilia Vélez White, y representantes invitados de las Instituciones Educativas del Departamento. Hotel Sol Caribe Centro, San Andrés isla, marzo de 2004.

Mosquera, C. & Barcelos, L. Eds. (2007). Afro-reparaciones: Memorias de la Esclavitud y Justicia Reparativa para negros, afrocolombianos y raizales. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Centro de Estudios Sociales (CES).

Moya, D. S. (2014). La situación sociolingüística de la lengua creole de San Andrés Isla: el caso de San Luis. *Colombian Applied Linguistics Journal*, 16(1). 55-66.

O'Flynn de Chávez, C. (1991). Colciencias Tiempo, aspecto y modalidad en el criollo Sanandresano. Bogotá: Colciencias; Uniandes; C.N.R.S. de Francia.

Osmani, N., Solano, Y. (1998). La participación en el Caribe Insular colombiano: prácticas y percepciones de una sociedad multicultural. Bogotá: Ed. Unibiblos.

Parra, C. & Rodríguez G. Eds. (2005). Comunidades étnicas en Colombia.

Patiño; C (1992). La criollística y las lenguas criollas de Colombia. Santafé de Bogotá, Colombia.

Plan Nacional de Formación de Veedores con Enfoque Étnico - enero 2021. Función Pública.

https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp2IjUBdeu/view_file/38161473

<https://www.velascoabogados.com.co/audiencia-formulacion-acusacion>

Sanmiguel; R (2006). Mitos, hechos y retos actuales del bilingüismo en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. MA Educación, University of Bath Profesora Asistente Universidad Nacional de Colombia Sede Caribe rsanmiguela@unal.edu.co

Yabrudy; J (2011) Revista de Economía del Rosario. Vol. 14. No. 2. Julio - Dic 2011. 229 - 261 Discriminación étnica e ingresos en la Isla de San Andrés, Colombia. Estudios Económicos. Banco de la Republica. Cartagena. Colombia.

Función pública <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/fichas-de-caracterizacion>

<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Funcion-Publica-disenara-propuesta-para-elevar-participacion-de-comunidades-negras-afro-raizales-y-palenqueras-200804.aspx>

<https://www.mininterior.gov.co/estatuto-raizal>



© 2020 by the authors. Submitted for possible open access publication under the terms and conditions of the Creative Commons Attribution (CC BY) license (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).